

SAI 218-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y siete minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y seis minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Programa Integral de Inserción para la Población Salvadoreña Retornada y El Salvador es tu casa dentro de estos dos programas de despliegan diferentes proyectos se requiere que la información solicitada sea en base a estos programas.

1. *¿A qué dirección dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde la ejecución y seguimiento de los programas/proyectos, en beneficio de la población retornada?*
2. *¿Cuáles son los programas/proyectos que se ofrecen a la población retornada salvadoreña en edades de 18 a 39 años?*
3. *¿Cuáles son las limitaciones y alcances de estos programas?*
4. *¿Cuál es la función de las “Ventanillas” y donde están ubicadas?*
5. *¿Cuántas personas han sido beneficiadas en cada programa/proyectos que se han implementado en los años 2017-2018? (De ser posible, que estén dentro del rango de edad de 18 a 39 años).*
6. *¿Con qué instituciones y organizaciones tienen alianzas para la ejecución de los programas en beneficio de las personas retornadas?*
7. *¿Cuál es el presupuesto destinado para cada uno de los programas?*
8. *¿Cuáles han sido los programas relevantes durante los últimos 5 años y el presupuesto de cada uno de ellos?*
9. *¿Qué tipo de seguimiento se les da a las personas retornadas beneficiadas con los proyectos implementados?*
10. *¿Cuáles han sido las principales dificultades que han tenido las personas retornadas para acceder a los programas de reinserción?*
11. *¿Razones por las que personas desertan de los programas?*
12. *Datos estadísticos de caravanas año 2018.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y diez minutos del día primero de octubre de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día dos de octubre de dos mil diecinueve

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información sobre los programas: Programa Integral de Inserción para la Población Salvadoreña Retornada y El Salvador Es Tu Casa. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior remitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en documento adjunto.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documento adjunto a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""